



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 2077

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El Régimen Promocional - Reducción de Alícuotas, previsto por el artículo 8 bis para el comercio minorista definido en el Inc. j) del artículo 8 (Ordenanza General Impositiva);

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 8 bis, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales previstos en dicho artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME, o la que en un futuro la reemplace.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 8 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º bis: RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas. Establécese un régimen promocional para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8º, el cual consistirá en lo siguiente:

- a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veinte mil (\$352.420.000).....9,85%o
- b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales, devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veinte mil (\$352.420.000.-) e iguales o inferiores a pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil (\$3.698.270.000.-).....10,83%o

c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil (\$3.698.270.000.-) e iguales o inferiores a pesos once mil quinientos diez millones (\$11.510.000.000).11,82%

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales definidos en el presente artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace."

ARTICULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario